

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Salvador Blanco Fidalgo, vecino de Grado, solicita autorización para el establecimiento de una expendeduría de cartuchería cargada para escopeta, carabina, pistola y revólver, cartuchería vacía y pistones y además dinamita, pólvora y detonadores. La expendeduría en cuestión está instalada en la villa de Grado, calle de Suárez Valdés, número 16,

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno Civil de la provincia, en el término de 20 días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 15 de Febrero de 1930.
—El Gobernador interino, Felipe Rey. Rubricado

R. al núm. 445

Diputación Provincial

Sesión del día 21 de Diciembre de 1929

Presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández.

En la ciudad de Oviedo, siendo las doce del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos veinti-

inueve, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, previa convocatoria y bajo la presidencia del Sr. D. José Cuesta Fernández, los señores Diputados directos D. Emilio Manso, D. Rogelio Jove, D. Carlos López Fanjul, D. Manuel Cadierno y D. Luis Corujo, y de los Corporativos titulares D. Quintín López, D. Enrique García Tuñón, D. Victor Luna y D. Gerardo González.

El Secretario D. Pedro Mantilla Marín, leyó los artículos 88 y concordantes del Estatuto Provincial relativos a la celebración de las sesiones plenarias.

Leída el acta de la sesión extraordinaria correspondiente al diecinueve de Noviembre próximo pasado, fué aprobada.

A continuación se leyeron y aprobaron las Memorias redactadas por el interventor de Fondos provinciales y la Comisión de presupuestos, que preceden al proyecto de presupuesto ordinario para el año de mil novecientos treinta, siendo la última del tenor literal siguiente: «A la Excm. Diputación. No es este momento de exhibiciones... La trayectoria que, en el orden económico hubieron de seguir los que firman estos breves apuntes se adapta, de manera absoluta a los recursos disponibles, y fuera vano que se fantaseara cuando esos recursos tienen un justo medio en el que es preciso que se encuadren los gastos que con los mismos deben satisfacerse.

Mas ello tampoco es obstáculo para que la Diputación de Asturias reprima y ahogue sus brillantes actividades e iniciativas; por que, si en determinadas voluntariedades importa corregir los entusiasmos excesivos, en lo que atañe a los intereses de todos importa mucho impulsarlos de calculado modo, hasta que se consiga esparcirlos reciamente... Retroceder ante las amplitudes de vida que se emprendieron hace años, sería claudicar en desprovecho de la abundancia de beneficios que con tales amplitudes la provincia recibe... Destacar un poco avance en las actividades em-

prendidas, quizás significara abuso de resolución e imperialismo despótico... Lo lógico y, más que nada lo prudente, es circunstanciarse y someterse por completo al mando de lo que se impone.

Y lo que se impone a la hora de ahora, por lo que al gobierno de los intereses de la Diputación de Asturias afecta, es cuidarlos de forma que rindan frutos seguros, traducidos siempre en bienestar que decanten los individuos y los pueblos.

Y ello, así dicho, sin ambigüedades ni repulgos, mueve a la Comisión de presupuestos actuante a traer a vuestra deliberación, Señores Diputados, el primero de los que forma, pareo en modalidades, intenso en cuanto dice relación a todo lo que en esta provincia reclama protecciones, grave en los dispendios y humilde y pobre, si queréis, en menesteres que estimamos secundarios.

En los Capítulos de este presupuesto culminan especialmente los servicios de Beneficencia, Instrucción pública, Obras públicas provinciales, Fomento de la riqueza forestal y Agricultura y Ganadería... Los servicios de nuestra Beneficencia nos honran y hay loas para ellos en muchas provincias de España; la Diputación de Asturias gastará en Instrucción pública doscientas noventa y dos mil cuatrocientas una veinticinco pesetas en año 1930; la riqueza forestal va incrementándose, y ya se aquietan en ese aspecto delectables pasiones encendidas al calor de ruines egoísmos; las obras públicas provinciales se hallan en su período algido, si se trata de caminos y carreteras, pudiendo asegurarse que el problema agropecuario va entrar en un período de desarrollo amplísimo merced a lo que el Gobierno determina y a lo que la Corporación regente de los fondos provinciales tiene previsto... Eso es todo.

El presupuesto de la Diputación de Asturias para 1930, concierta, a nuestro juicio, los recursos disponibles con las necesidades que ha de atenderse, y es pareo en modalidades, intenso en cuanto

dice relación a todo lo que en esta provincia reclama protecciones, grave en los dispendios y humilde y pobre, si se quiere, en menesteres secundarios.

Y he aquí un resumen general del que con todo detalle somete al juicio del Pleno para que, si el Pleno, lo estima conveniente y admisible, le preste su aprobación.

Palacio provincial, a 20 de Diciembre de 1929.—E. Manso.—Gerardo González.—R. Jove.—Faustina de la Vallina

Seguidamente se dió cuenta del estado comparativo con las modificaciones que en el vigente presupuesto fueron introducidas en el proyecto para el del próximo año, las cuales fueron aprobadas capítulo por capítulo, en la forma siguiente:

INGRESOS.—EN MAS

En el Capítulo I, artículo 3.º—Aumento en los intereses de las acciones del Banco de Crédito Local que esta Diputación posee, 5.000 pesetas.

En el Capítulo III, artículo 1.º—Corresponde el aumento a la subvención del Estado para caminos vecinales, afecta al pago de intereses debidos al Banco de Crédito Local, 127.500 pesetas.

En el Capítulo III, artículo 2.º—Aumento en la aportación de los Ayuntamientos y otras entidades para la construcción de caminos, 100.000 pesetas.

En el Capítulo V, artículo 1.º—Importe del pan y galleta que la Residencia de Niños suministrará a la Casa de Caridad, 11.050 pesetas.

En el Capítulo VII, artículo 1.º—Ingresos calculados a la matrícula de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo, 1.500 pesetas.

En el Capítulo XII, artículo 1.º—Cantidad que importa el 5 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución rústica para gastos agropecuarios, y el 20 por 100 del Estado sobre la mitad de dicho 5 por 100, y aportación con que la Diputación contribuye a dichos gastos, 261.657,85 pesetas.

En el Capítulo XIV, artículo 2.º—Aumento en el 25 por 100 de los

derechos sanitarios que correspondo percibir al Instituto provincial de Higiene, 1.117,84 pesetas.

En el Capítulo XVII, artículo 2.º—Reintegro que harán los empleados por anticipo de mensualidades, según el Real decreto de 16 de Diciembre corriente, 50.000 pesetas.

En el Capítulo XVII, artículo 2.º—Primera anualidad de reintegro de la Asociación de la Prensa de Gijón, del anticipo que se le hizo de 25.000 pesetas para la construcción de casas baratas, 2.500 pesetas.

Total de aumentos, 560.325,69 pesetas.

EN MENOS

En el Capítulo I, artículo 3.º—Menor cantidad de intereses de las sumas en cuenta corriente con los Bancos de esta capital, por reducción de sus cifras, 30.000 pesetas.

En el Capítulo I, artículo 3.º—Menor producto de los dividendos correspondientes a la sucursal del Banco de España, que posee la Residencia de los Niños, 5.000 pesetas.

En el Capítulo I, artículo 4.º—Menor producto calculado a la inserción de providencias, etcétera en el BOLETIN OFICIAL, 5.000 pesetas.

En el Capítulo II, artículo 1.º—Menor producto de la venta de leche de las vacas de la Cadellada y venta de terneras, 20.500 pesetas.

En el Capítulo V, artículo 2.º—Por supresión de los ingresos que efectuaban los contratistas de carreteras y caminos vecinales, por inspección y vigilancia de las obras, 2.000 pesetas.

En el Capítulo V, artículo 3.º—Rebaja de los abonos de las distintas Diputaciones por estancias de alienados e indigentes, 2.000 pesetas.

En el Capítulo V, artículo 3.º—Por pase al Estado del sostenimiento del Juzgado de primera instancia de Belmonte, 5.000 pesetas.

En el Capítulo VII, artículo 2.º—Menor producto del impuesto sobre aprovechamientos especiales en carreteras y caminos vecinales, 15.000 pesetas.

En el Capítulo VIII, artículo 1.º—Baja por rectificación de cálculo en el probable rendimiento del aumento solicitado en el arbitrio sobre vinos, 332.306,06 pesetas.

En el Capítulo VIII, artículo 2.º—por hallarse en suspenso la percepción del arbitrio sobre tonelada de mineral que se explota en la provincia y no se exporte fuera de ella, 1.500 pesetas.

En el Capítulo XIV, artículo 2.º—Baja en el producto calculado a la inserción de anuncios en el «Boletín» del Instituto provincial de Higiene, 200 pesetas.

En el Capítulo XV, artículo 1.º—Supresión de multas afectas a derechos Reales, porque este servicio pasó al Estado, 500 pesetas.

En el Capítulo XV, artículo 2.º—Rebaja en el producto calculado de las multas a Diputados y Secretario de la Corporación, 300 pesetas.

Total de disminuciones, 419.306 pesetas 6 céntimos.

GASTOS.—EN MAS

En el Capítulo I, artículo 1.º—Por aumento de las gratificaciones fijadas a la Asesoría jurídica de lo Contencioso y Fiscalía de Gijón, y por aumento también en los gastos de mobiliario, alquiler y otros de las habitaciones oficiales y particulares del Sr. Gobernador Civil, 7.250 pesetas.

En el Capítulo I, artículo 2.º—Aumento por adquisición de terrenos con destino al Instituto provincial de Oviedo y gastos que origine la Casa de Asturias en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, pesetas 36.000.

En el Capítulo I, artículo 3.º—Aumento para pago de deudas contraídas durante el año de 1929, pesetas 25.420,41.

En el Capítulo I, artículo 5.º—Aumento en las pensiones que han de satisfacerse en el ejercicio de este presupuesto, 1.947,44 pesetas.

En el Capítulo V, artículo 1.º—Diferencia en más por adaptación de las plantillas de los empleados de arbitrios, pesetas 100.

En el Capítulo VI, artículo 1.º—Aumento por figurarse cantidad para el adelanto de pagas a los empleados y cifra para las resultancias de la reforma del Reglamento de funcionarios provinciales 53.849,01 pesetas.

En el Capítulo VI, artículo 2.º—Por inclusión de quinquenios que devengarán empleados de los establecimientos provinciales, pesetas 1.904,17.

En el Capítulo VI, artículo 4.º—Aumento de un quinquenio al Conservador del Palacio Provincial, aumento en la consignación de gastos de limpieza en el Palacio Provincial y en la de pago del impuesto de utilidades sobre sueldos de empleados, pesetas 10.870.

En el Capítulo V II, artículo 1.º—Por aumento de las subvenciones a diferentes hospitales y asilos de la provincia, pesetas 8.750.

En el Capítulo VIII, artículo 4.º—Presupuesto de la Casa Caridad de San Lázaro, de nuevo funcionamiento, pesetas 130.212,78.

En el Capítulo IX artículo 2.º—Aumento para subvención al Dispensario de profilaxis venéreo de Oviedo, homenaje al Sr. Martínez Anido, construcción del Instituto de puericultura, Certamen del Trabajo de La Felguera, Junta provincial del Turismo y otras varias, pesetas 82.300.

En el Capítulo X, artículo 2.º—Aumento para las atenciones de la enseñanza técnica profesional e industrial, pesetas 39.270.

En el Capítulo X, artículo 4.º—Quinquenios de algunos profesores de la Escuela de Bellas Artes, pesetas 674,34.

En el Capítulo X, artículo 8.º—Aumento para contribuir a la elevación de la Escuela de Comercio de Oviedo a la categoría de profesional, pesetas 6.500

En el Capítulo X, artículo 10.º—Aumento de 500 pesetas al Patronato de huérfanas Recoletas; de 2.000 pesetas al Patronato de la Universidad, y 1.000 al Instituto del carbón de Asturias, pesetas 3.500.

En el Capítulo XI, artículo 1.º—

Aumento en la consignación para la construcción y alquileres donde guarden la maquinaria de Obras públicas, pesetas 1.000.

En el Capítulo XI, artículo 2.º—Aumento en la cifra de los intereses que han de satisfacerse al Banco de Crédito Local por el empréstito de caminos vecinales, pesetas 97.900.

En el Capítulo XI, artículo 10.º—Aumento para la reparación de la Casa de Caridad y obras en el edificio que ocupa el Gobierno Civil, pesetas 4.500.

En el Capítulo XIV, artículo 3.º—Aumento para la conservación de la Granja Agrícola de Tineo, pesetas 2.000

En el Capítulo XIV, artículo 5.º—Aumento a consecuencia del Decreto de estructuración agropecuaria para fines impuestos por el mismo como extinción de plagas del campo, etc. etc., 102.333,23 pesetas.

En el Capítulo XIV, artículos 6, 7 y 8.—Aumentos para portes de moreras, ensayos de agricultura en la Residencia provincial de niños y propaganda de las enseñanzas, pesetas 1.250.

En el Capítulo XIV, artículo 9.º—Subvención para el concurso anual de ganados de Avilés, 15.000 pesetas.

Total, aumentos, 632.531,38 pesetas.

EN MENOS

En el Capítulo I, artículo 1.º—Economías en diferentes partidas de este artículo, pesetas 9.875.

En el Capítulo I, artículo 9.º—Baja en la consignación para impresión de Memorias, etc., pesetas 3.000.

En el Capítulo I, artículo 10.º—Baja en la consignación para litigios, pesetas 2.000.

En el Capítulo I, artículo 11.º—Supresión de premios a los supervivientes del Batallón de Covadonga, ya extinguido, pesetas 250.

En el Capítulo II, artículo 1.º—Economía de los gastos de representación de la Diputación, pesetas 26.000.

En el Capítulo II, artículo 3.º—Economía en las dietas de los Diputados provinciales, pesetas 9.000.

En el Capítulo VII, artículo 1.º—Por ser suficiente lo consignado para la desecación de terrenos pantanosos, pesetas 1.000.

En el Capítulo VII, artículo 3.º—Por idem idem para subvención de obras de carácter sanitario, pesetas 43.814,79.

En el Capítulo VIII, artículo 2.º—Economías en el presupuesto de la Residencia provincial de Niños, pesetas 150.286,12.

En el Capítulo VIII, artículo 3.º—Idem idem en el presupuesto del Hospital provincial, pesetas 402.515,50.

En el Capítulo VIII, artículo 7.º—Idem idem en el Instituto provincial de Higiene, pesetas 1.132,25

En el Capítulo IX, artículo 2.º—Economía en lo consignado para subvencionar a varias instituciones de carácter social, pesetas 146.900.

En el Capítulo IX, artículo 3.º—Por idem idem para satisfacer obligaciones impuestas por las le-

yes y afectas a este artículo, pesetas 3.900.

En el Capítulo X, artículo 1.º—Por haberse satisfecho la subvención a D. Eduardo Martínez Torner, pesetas 3.000.

En el Capítulo X, artículo 9.º—Por estimarse suficiente la consignación figurada para bibliotecas populares, pesetas 1.000.

En el Capítulo X, artículo 10.º—Por baja en las consignaciones para cubrir el déficit de la Sociedad Económica de Amigos del País, viajes de Maestros asturianos al extranjero y Escuela Comercial de Ribadesella, pesetas 10.300.

En el Capítulo X, artículo 11.º—Por haberse satisfecho tres de las consignaciones que figuraban en este artículo en 1929, importantes la misma cantidad, pesetas 6.500.

En el Capítulo X, artículo 12.º—Supresión de las subvenciones a D. Luis Camporro, D. Alfredo Vargas y D. José María San Julián, pesetas 7.000.

En el Capítulo X, artículo 4.º—Por extinción de la partida que se figuraba para liquidaciones de carreteras, extinción también de la figurada para intereses al Banco de Crédito y otras partidas que se satisficieron en 1929, pesetas 211.540.

En el Capítulo XI, artículo 5.º—Economía en varias partidas de este artículo, pesetas 66.620,75.

En el Capítulo XI, artículo 9.º—Por haberse satisfecho ya esta suma en obras de la Casa de Caridad de San Lázaro, pesetas 56.250.

En el Capítulo XIII, artículo 2.º—Economía obtenida en la reglamentación del servicio del fomento de la riqueza forestal, pesetas 37.350.

En el Capítulo XIV, artículo 5.º—Economía obtenida por la reorganización de los servicios de la vaquería provincial establecida en la Cadellada, pesetas 25.950.

En el Capítulo XVIII, artículo único.—Por estimar suficiente la consignación figurada para Imprevistos, pesetas 2.000.

Total de disminuciones, pesetas 1.227.184,41.

Dada cuenta seguidamente del proyecto de presupuesto para el año de 1930, fué aprobado capítulo por capítulo en la forma que a continuación se expresan:

INGRESOS

Capítulo I.—Rentas, pesetas 133.350,89.

Capítulo II.—Bienes provinciales, pesetas 22.000.

Capítulo III.—Subvenciones y donativos, pesetas 676.060,36.

Capítulo V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones, pesetas 102.050.

Capítulo VII.—Derechos y tasas, pesetas 179.225.

Capítulo VIII.—Arbitrios provinciales, pesetas 3.468.493,94.

Capítulo IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado, pesetas 1.201.820,78.

Capítulo X.—Cesiones de recursos municipales, pesetas 346.446,29

Capítulo XI.—Recargos provinciales, pesetas 403.813.

Capítulo XII.—Traspaso de obras y servicios públicos, pesetas 261.657,85.

Capítulo XIII.—Crédito provin-

cial, pesetas 42.423,80.

Capítulo XIV.—Recursos especiales, pesetas 141.703,75.

Capítulo XV.—Multas, pesetas 2.200.

Capítulo XVI.—Reintegros, pesetas 55.000.

Capítulo XVIII.—Fianzas y depósitos, pesetas 500.

GASTOS

Capítulo I.—Obligaciones generales, pesetas 428.339,94

Capítulo II.—Representación provincial, pesetas 69.000.

Capítulo V.—Gastos de recaudación, pesetas 338.506,20.

Capítulo VI.—Personal y material, pesetas 964.190,60.

Capítulo VII.—Salubridad e higiene, pesetas 147.000.

Capítulo VIII.—Beneficencia, pesetas 2.365.432,85.

Capítulo IX.—Asistencia social, pesetas 226.350.

Capítulo X.—Instrucción pública, pesetas 292.401,25.

Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales, pesetas 1.756.973,29.

Capítulo XIII.—Montes y pesca, pesetas 127.650.

Capítulo XIV.—Agricultura y Ganadería, pesetas 311.651,53.

Capítulo XV.—Crédito provincial, pesetas 1.250.

Capítulo XVII.—Imprevistos, pesetas 8.000.

En virtud de las modificaciones indicadas y de las cantidades asignadas a los Capítulos y artículos tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, la Presidencia sometió a votación la totalidad del presupuesto para el año de 1930, que tanto en los ingresos como en los gastos asciende a siete millones treinta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesetas con sesenta y seis céntimos, siendo aprobado por todos los señores Diputados asistentes cuyos nombres constan al comienzo de esta acta.

A los efectos de lo establecido en el número 12 del artículo 115 del Estatuto, se dió cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en 25 de Junio último y 3 y 10 del corriente, por los que se designó al Diputado D. Luis Corujo Valvidares para formar parte de la Comisión provincial de Libros Genealógicos y comprobación de rendimientos lácteos y de la Junta provincial de Transportes, y al mismo señor, y a los también Diputados D. José Cuesta y D. Fernando Alvarez Cascos, y suplentes de los mismos a D. Rogelio Jove, D. Carlos L. Fanjul y D. Emilio Manso respectivamente para formar parte del Consejo provincial Agropecuario a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Noviembre próximo pasado, y por unanimidad acordó el Pleno ratificar en todas sus partes los acuerdos referidos y en su consecuencia la designación de los señores citados para las representaciones de que se ha hecho mérito.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo sido infructuosas repetidas subastas para la venta de los solares pendientes de enajenación, procedentes de la antigua huerta y terrenos del Hospicio—hoy Re-

sidencia provincial de Niños—y cuyo valor está afecto como ingresos al presupuesto extraordinario aprobado por el Pleno en sesión del 6 de Agosto de 1927, entendiéndose llegado el momento de que se haga una revisión y rebaja de los precios señalados para la venta de dichos solares a fin de facilitar la concurrencia de licitadores.

El Sr. Jove hace alusión a los solares que son prolongación de los patios exteriores de la Residencia que lindan con las calles de Pidal e Independencia, cuyo cierre acordó la Comisión provincial. El Sr. Presidente dice que, en efecto, los terrenos en que están enclavados tales solares son necesarios para expansión de los asilados, siendo notorios los perjuicios que de construirse en los mismos se ocasionarían a aquel edificio.

En vista de las manifestaciones del Sr. Presidente, el Pleno, por unanimidad, acordó autorizar a la Comisión provincial para que, previo estudio e informe del Arquitecto, acuerde la modificación de la extensión y precios de los repetidos solares a fin de figurarlos en las subastas de los mismos, y excluir de la venta los terrenos enclavados en los patios exteriores de la Residencia que lindan con las calles de Pidal e Independencia, cuyo cierre fué acordado por la Comisión provincial en sesión de 15 de Octubre último, el que en igual forma se acordó confirmar en todas sus partes.

No habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente dió por terminada la reunión del segundo período semestral y levantó la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Terminada la confección del Padrón de Transportes (tracción animal), que ha de regir durante el corriente ejercicio, se pone en conocimiento de los interesados a quienes afecta, que queda expuesto en esta oficina por término de ocho días, conforme previene el vigente Reglamento que regula el citado impuesto, admitiéndose durante dicho período las reclamaciones que pudieran formularse.

Gijón, 14 de Febrero de 1930.—El Jefe de la Sección Rodolfo Escalera.

R. al núm. 431

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento y a instancia de los interesados, se instruyen expedientes de ausencia y paradero ignorado por más de 10 años, de parientes de mozos, pertenecientes a los reemplazos de 1928 y 1926, a los efectos de comprobar la continuación de dicha ausencia y paradero ignorado, en armonía con lo que determina el

artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Relación de ausentes de paradero ignorado

Reemplazo de 1928

Severio Aladro Merodio, vecino que fué de Vibaño, de 54 años de edad, padre del mozo Santos Francisco Aladro Sant. veña.

Fernando Villanueva Valle, vecino que fué de Ardisana, de 50 años de edad, padre del mozo Bernardino Francisco Villanueva Morán

Reemplazo de 1925

Angel Alonso Blanco, vecino que fué de Piñeres, de 31 años de edad, hermano del mozo José María Alodso Blanco.

Joaquín Ramón Campo Corrales, vecino que fué de Villanueva de Pría, hermano del mozo Eugenio Campo Corrales,

Lo que se hace público a los fines y efectos reglamentarios.

Consistoriales de Llanes, a 15 de Febrero de 1930.—El Alcalde, R. Novoa.

R. al núm. 450

Alcaldía de Salas

Lista que forma la Comisión municipal permanente de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruple al de aquéllos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores del 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con el 1.º del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1919, todos los cuales tienen derecho a la elección de Compromisarios.

Concejales

Don Florentino Miranda Fernandez
Anselmo Diaz Menendez
José Alvarez Carbajal
Faustino del Llano Menendez
José Sedano Serna
Evelio Fernandez Garcia
Valentin Menendez Alvarez
Fernando Alvarez Carbajal
Plácido Arango Menedez
Antonio Fernandez Rio
Recaredo Salas Diaz
Balbino Garcia Garcia
Tomás Martinez Garcia
Isidro Menendez Garcia
José Menendez Garcia
Gabriel Alvarez Fernandez
Mannel Garcia Diaz
Francisco Perez Llana
José Fernandez Fernandez
Luciano Menendez Gonzalez
Adolfo Rodriguez Gonzalez

Contribuyentes:

Don Anselmo Diaz Menendez
Faustino Alvarez Garcia
Tomás Martinez Garcia
Antonio Fernandez Riesgo
Manuel Alonso Martinez
Jesús Fernandez Perez
Luciano Menendez Gonzalez
Francisco Martinez Ordoñez
Manuel Menendez Martinez
José María Perez Llana
José Suarez Rodriguez
Mario Castela Gomez
José Azpiázú Fernandez
José Folgueras Miranda
José Alvarez Fernandez

D. Jovino Fernandez Diaz
Benigno Pendás Menendez
Manuel Garrido Rio
Manuel Garrido Garcia
Luis Diaz Menendez
Manuel Fernannez Llanes
Jesús Lopez Fernandez
Jesús Menendez Rodriguez
Jesús Garcia Alvarez
José Rodriguez Perez
José Pendás Menendez
Faustino Fernandez Rodriguez
Ramón Rodriguez Martinez
Vicente Gonzrlez del Llano
Isidro Menendez Rodriguez
Ceferino del Oso Rubio
José Cosmea Gonzalez
José Garrido Rubio
Luis Garcia Fernandez
José Menendez Bustelo
Jesús Fernandez Bernardo
José Alvarez G. Carbajal
Carlos Diez de Tejada Garcia
Antonio Iglesias Lopez
Recaredo Salas Diaz
Jesús Diaz Menendez
José Alvarez Calvin
José Garcia Fernandez Castañón

Eloy Suarez Alvarez
Ramón de la Grana Balmori
Ricardo Castro Alba
Miguel Garrido Feito
Francisco Rubio Garcia
Celestino Cuervo Garcia
Luis Menendez Menendez
Manuel Fernandez Martinez
Baldomero Rodriguez Fernandez
Manuel Garcia Fernandez
Marcelino Menendez Diaz
Francisco Perez Llana
José Rubio Rodriguez
Fernando Alonso Requejo
Serafin Balsera Fuente
Enrique Fernandez Suarez
José Garcia Martinez
Mario Gonzalez Menendez
Francisco Mancera Garcia
José Fernandez Perez
Urbano Menendez Garcia
Braulio Garcia Velasco
Alfredo Gonzalez Menendez
Pedro Solis Gil
Melchor Feito Cano
Manuel Velazquez Menendez
Braulio Alonso Rodriguez
Cesareo Rubto Garcia
Antonio Menendez Fernandez
Juan Garrido Oso
Plácido Arango Menendez
Ladislao Menendez Bernardo
Joaquin Menedez Diaz
José María Garcia Fernandez
Francisco Puerta Menendez
José Llana Valdés
Severino Fuertes Sanchez
Manuel Menendez del Rio
Felipe Garcia Bayón
Domingo Fernandez Lopez
Rogelio de Diego Gonzalez
Salas, 30 de Enero de 1930.
—El Alcalde, F. Miranda,
R. al núm. 455.

Alcaldía de Cabrales

Lista de los señores Concejales de este Ayuntamiento y un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes con derecho a elegir Compromisarios para la votación de Senadores, forma la con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

Don José Lopez Cueto
 Jesús Alvarez Suarez
 José Lopez Sierra
 Bernardo Rodriguez Somohano
 Isidro Somohano Labra
 Ramón Huerta Cueto
 Angel Sanchez Huerta
 Manuel Gonzalez Gonzalez
 Aquilino Niembro Borbolla
 Fernando Garcia Gancedo
 Agapito Alvarez Díaz
 José Santos Fernandez Arenas

Contribuyentes

José Arenas Trespacios
 Miguel Alvarez Fernandez
 Luciano Alvarez Fernandez
 Francisco Alvarez Fernandez
 Cándido Ruiz Barquin
 Francisco Alonso Bueno
 Herminio Garcia Cardin
 Vicente Rui-Sanchez Amieva
 Andrés Villar Garcia
 José Benito Suarez Alonso
 José Huerta Diaz
 Caneido Heredia Barbero
 Angel Ardines Gonzalez
 Serafin Alonso
 José Diaz Posada
 Francisco Suarez Suarez
 José Alonso Cosío
 Manuel Fernandez Viejo
 Fernando Fernandez Mier
 Pedro Garcia Diaz
 Andrés Garcia Diaz
 Vicente de Mestas Diaz
 Benigno Prieto Fernandez
 Jesús Campillo Campillo
 Pío Mier y Mier
 Manuel Mier Campillo
 Eduardo Mier
 Constantino Fernandez Borbolla
 Francisco Alonso Somohano
 José Huerto Huerta
 Anselmo de Caso Gomez
 José Huerta y Huerta
 Constantino Rojo Rojo
 Rafael Inguanzo Inguanzo
 Ramón Campillo
 Francisco Herrero Sanchez
 Gristobal Herrero
 Domingo de Mier
 Vicente de Caso Cifuentes
 Emiliano Gonzalo
 Jenaro Espina Herrero
 Angel Fernandez Inguanzo
 José Alonso Diaz
 Alonso Huerto Huerto
 Gumersindo Mier Campillo
 Ignacio Noriega
 Paulino Garcia Cardin
 Manuel Niembro de la Concha
 Cabrales, 7 de Febrero de 1930.
 —El Alcalde, José Lopez Cueto.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Don José Rodriguez de la Flor y Solis, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Avilés.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Segundo Meana Sieres, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a doce de Febrero de mil novecientos treinta. El Sr. D. José María Malgor, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes dili-

gencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Ramón Alonso y Alonso, como denunciante, y de la otra, como denunciado Segundo Meana Sieres, cuya edad y demás circunstancias personales ya constan anteriormente; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado Segundo Meana Sieres, a la pena de diez días de arresto menor, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Malgor.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—José R. de la Flor Solís.

Con el fin de que la parte dispositiva inserta llegue a conocimiento del denunciado Segundo Meana Sieres, y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, trece de Febrero de mil novecientos treinta.—José R. de la Flor Solís.—Visto bueno, El Juez municipal, José M. Malgor.

R. al núm. 451

Juzgado de Pola de Lena

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia que dictó con fecha doce del actual, en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, que en este Juzgado promovió el Procurador D. Alfonso Vázquez Piñera, en nombre y representación de D.ª Clementina González Díaz, de veintiocho años de edad, soltera, dedicada a labores domésticas y vecina de Cabañaquinta, capital del concejo de Aller, que litiga en concepto de pobre, contra don Constantino Fernández García y sus hijos D. Lupo, D. Ramón, don Estéban, D. José y D. Rita Fernández García, ésta asistida de su marido D. José Prada, solicitando sean condenados a reconocer como hijo natural del difunto don Luis Fernández García, al hijo de la demandante, menor de edad, llamado Gabino Luis González Díaz, con toda clase de derechos que la Ley le concede, acordó conferir traslado de dicha demanda a los demandados y se les emplaza, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos y se personen en forma.

En su virtud emplazo por medio de la presente a los demandados D. Lupo, D. Ramón, D. Estéban y D. José Fernández García, mayores de edad, de profesión y estado desconocidos, ausentes en América, en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en

este Juzgado y se personen en forma en los autos mencionados, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pola de Lena, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 426

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Febrero de mil novecientos treinta. El Sr. D. Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante la Sociedad Anónima Mercantil, Saltos del Casaña, domiciliada en Pamplona, y presentada en este pleito por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, y dirigida por el Licenciado D. Ramón González, y de la otra como demandados D. Joaquín García Lorences, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta población, a quien representa el Procurador D. José León Martínez, accidentalmente, habiéndolo hecho antes el también Procurador D. Nicolás Casaprima, defendido por el Letrado D. José María de Saro, y D. Norberto Elverdin Vicente, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Pamplona, representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo a D. Joaquín García Lorences y D. Norberto Elverdin Vicente, de la demanda de tercería de dominio contra ellos formulada en este juicio por la Compañía Saltos del Casaña, Sociedad Anónima, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Menéndez Pidal y de Montes.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Antonio López Planas.—Rubricado.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Norberto Elverdin Vicente, expido el presente que firmo en Oviedo, a doce de Febrero de mil novecientos treinta.—Por sustitución, Jorge García.

Juzgado de Cabrales

EDICTO

D. Paulino Garcia Cardin, Juez municipal de Cabrales, partido de Llanes, provincia de Oviedo. Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario suplente, que se anuncia a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a ella presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia del partido, dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Carreña de Cabrales, a once de Febrero de mil novecientos treinta.—Paulino Garcia Cardin, Juez municipal. El Secretario, José Huerta Diaz.

R. al núm. 454

Juzgado de Avilés

D. Mariano Jimeno Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre reclusión definitiva del presunto alienado Tito Fernandez Martinez, de unos veintiocho años de edad, soltero, natural de la parroquia de Santa Eulalia de Nembro, concejo de Gozón, donde reside, por lo que he acordado por providencia de esta fecha emplazar a los parientes del mencionado Tito para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en el indicado expediente; y por el presente edicto se hace dicho emplazamiento con los parientes ignorados que pueda tener el repetido presunto demente, advirtiéndoles que el expresado término principiará a correr desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que transcurrido el mismo se resolverá con o sin su audiencia, sino habiesen comparecido.

Dado en Avilés, a trece de Febrero de mil novecientos treinta. Mariano Jimeno.—El Secretario, Manuel Martinez Teijeiro.

R. al núm. 452

SOCIEDAD ANONIMA

«ELECTRA DE OCCIDENTE»

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día cinco de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la misma, para examinar, y en su caso aprobar, el balance, Memoria y cuentas del ejercicio de 1929.

Navia, 15 de Febrero de 1930.—El Presidente del Consejo, Mariano Luña.